

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SG

20 DIC. 2018

E-008478

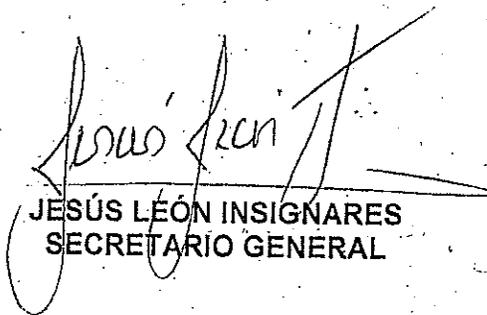
Señor
JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA
Representante legal
CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.
E.D.S. MANANTIAL MURILLO
Prolongación Murillo Km 3. Soledad
Soledad - Atlántico

Referencia: AUTONº 002345 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

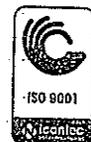

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: 2027-388

Proyectó: J. Soto A. - Abogada Contratista Secretaría General

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0002345 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO
N° 000452 DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y
COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. efectuó un Cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, identificada con Nit: 900.792.556-2, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA y, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de Mayo de 2018.

Que posteriormente, mediante escrito bajo el Radicado N° 005085 del 29 de Mayo de 2018, el Señor JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA, actuando en calidad de Representante legal de la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, presentó una Solicitud de Aclaración respecto al Cobro efectuado mediante Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0002345 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO
N° 000452 DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y
COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018).

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u Otros Instrumentos de Control ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución N°1280 de 2010.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución No. 0359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES
S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO:**

Teniendo en cuenta la Solicitud presentada por la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, resulta necesario aclarar que el escrito en mención, no es explícito al momento de manifestar la inconformidad del contenido del acto administrativo objeto del mismo, sin embargo, esta Corporación procederá a realizar la revisión del Expediente N° 2027-388, así como también, a la normatividad ambiental vigente y aplicable al caso particular que nos ocupa, para determinar si el cobro efectuado mediante Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018, corresponde al Instrumento de Control relacionado con la actividad que dicha empresa viene desempeñando, y así, se pueda dar inmediato cumplimiento a la obligación derivada del acto administrativo en mención.

Con base a lo anterior, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. En cuanto a los costos establecidos en la Resolución N°000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), es oportuno indicar que, estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación, es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 00002345 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO
N° 000452 DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y
COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000”.

Es importante tener en cuenta que, el artículo 21 de la N°000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), señala que las tarifas establecidas en la mencionada Resolución, serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

2. Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se adoptan cuatro Clases de Usuarios, teniendo en cuenta el Impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A. En este sentido, para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente y, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro Clases de Usuarios son las siguientes:
 - Usuarios de Menor Impacto
 - Usuarios de Impacto Moderado
 - Usuarios de Mediano Impacto y,
 - Usuarios de Alto Impacto.
3. Es por ello que, respecto al Radicado N° 0005085 del 29 de Mayo de 2018, mediante el cual la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO solicita la Aclaración respecto al Cobro efectuado mediante Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018, expresando su inconformidad por el monto cobrado por esta autoridad ambiental; con base a lo anterior, se hace necesario manifestar que, una vez revisado en el Expediente N° 2027-388, se pudo constatar que de conformidad con la actividad desarrollada por la empresa en mención, esta encuadra dentro de los Usuarios de MENOR IMPACTO, por lo que resulta procedente el Cobro fundamentado en: OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL.
4. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, queda claro que el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental, fue realizado y fundamentado en la Resolución N° 00036 de 2016, (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), de conformidad con la actividad desarrollada por la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00002345 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000452 DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

5. Finalmente, cabe resaltar que, el artículo 2 de la Resolución N° 0359 de 2018, modificó el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

Artículo 13. Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.

DE LA DECISIÓN ADOPTAR:

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, y una vez revisado el expediente N°2027-388, perteneciente a la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental de acuerdo a la Resolución N° 00036 de 2016, (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), proferida por esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta la anualidad 2018.

De lo anterior, se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 de la citada Resolución, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características de la actividad realizada, incluido el incremento del IPC autorizado por la ley:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$1.196.631
TOTAL	\$1.196.631

En ese orden de ideas, esta Corporación no accede a lo solicitado por el Señor JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA, actuando en calidad de Representante legal de la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, teniendo en cuenta que el Cobro efectuado mediante Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018, se realizó ajustado a la Resolución N° 00036 de 2016, (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018) y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00002345 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO N° 000452 DE 2018, PRESENTADA POR LA EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

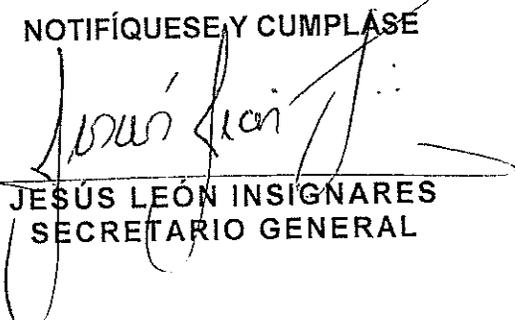
PRIMERO: CONFIRMAR el Auto N° 00452 del 24 de Abril de 2018 “*Por medio del cual se realiza un Cobro por concepto de seguimiento ambiental*” a la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. – E.D.S. MANANTIAL MURILLO, identificada con Nit: 900.792.556-2, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, y ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: 2027-388
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista Secretaría General
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario